



INFORME 2/2011, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE NAVARRA, SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO A UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

La Comisión Permanente de la Junta de Contratación Pública, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2011, aprobó, por unanimidad, el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre de 2011, se recibe en el buzón de la Junta de Contratación Pública un correo electrónico del Sr. Director General del Presupuesto del Gobierno de Navarra, donde se formula una consulta sobre la legalidad de una adjudicación a una oferta que en aplicación del criterio establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se considera anormalmente baja.

En el escrito se señala que en el contrato del servicio de auditoría de las cuentas anuales, para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, **del LOTE NÚMERO UNO** (que incluye CPEN individual y consolidado, Navarra de Suelo y Vivienda, S.A., Natural Climate Systems, S.A., Agencia Navarra del Transporte y la Logística, S.A., Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L., Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L., Potasas de Subiza, S.A. y Salinas de Navarra, S.A.) y **del LOTE NÚMERO DOS** (que incluye Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A., Gestión Ambiental de Navarra, S.A., Navarra Deporte y Ocio, S.L., Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A., Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A., Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, S.L. y Start Up Capital Navarra, S.A.), de acuerdo con lo expuesto en las Actas de la Mesa de Contratación y tras la apertura de la oferta económica el día 23 de septiembre de 2011, se comprueba que la oferta presentada por la empresa DELOITTE, tanto para el LOTE 1 como para el LOTE 2, resulta anormalmente baja al ser inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética del conjunto de las ofertas presentadas.

El informe de la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de CPEN considera adecuada la justificación realizada por la empresa que ha presentado una oferta anormalmente baja, y por lo tanto, viable la realización del servicio en los términos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y condiciones técnicas.

Por ello, el Director General del Presupuesto pregunta si en tales casos es legal la adjudicación del contrato a una oferta que inicialmente se considera anormalmente baja.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 8 apartado b) del Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo, la solicitud de informe ha sido presentada por órgano legitimado.

SEGUNDA.- Del escrito de solicitud se desprende que la pregunta que formula el Director General, en cuanto órgano de contratación, se refiere al contenido del artículo 91 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos.

De la lectura del precepto se concluye la legalidad de la adjudicación del contrato a la oferta anormalmente baja siempre que concurra alguna de las circunstancias que prevé el apartado 3 del mismo artículo, a saber:

- a) *El ahorro que permita el procedimiento de construcción, el procedimiento de fabricación de los productos o la prestación de servicios.*
- b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar las obras, suministrar los productos o prestar servicios.*
- c) *La originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador.*

- d) *El respecto de las disposiciones relativas a la protección y las condiciones de trabajo vigentes el lugar en que se vaya a realizar la prestación.*
- e) *La posible obtención de una ayuda de Estado por parte del licitador.*

Debe entenderse que tal justificación se ha de producir a través del procedimiento previsto por la normativa, que exige la audiencia a los licitadores afectados para que presenten las alegaciones oportunas en el plazo de cinco días.

De los datos aportados se desprende que el trámite de alegaciones a las partes afectadas se ha llevado a cabo convenientemente por lo que en tanto que los técnicos encargados de llevar a cabo la valoración de las ofertas consideran viable la ejecución de los trabajos en los términos previstos en el pliego por parte de la empresa que presentó una oferta anormalmente baja, no existe inconveniente legal en la adjudicación del contrato a la misma.

CONCLUSIÓN

La adjudicación de un contrato a una oferta inicialmente considerada como anormalmente baja es ajustado a Derecho en tanto que se haya dado audiencia a las partes para aclarar las razones que justifican el precio ofertado y siempre que dicha justificación sea considerada adecuada por los técnicos encargados de valorar la oferta en atención a las circunstancias previstas por el artículo 91.3 de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos.

Pamplona,

LA PRESIDENTA

EL VOCAL

LA SECRETARIA

Marta Echavarren Zozaya

Gonzalo Pérez
Remondegui

Silvia Baines Zugasti